

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición con el justificante de haber abonado los derechos de examen correspondientes, se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, contado desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Guadalupe, 12 de septiembre de 1979.—El Alcalde.—11.591-E.

22906 RESOLUCION del Ayuntamiento de Puente-Genil referente a la oposición libre para proveer en propiedad dos plazas de Auxiliares de Administración General.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba» número 191, de 22 de agosto de 1979, se publican las bases de convocatoria de oposición libre para proveer en propiedad dos plazas de Auxiliares de Administración General de este ilustre Ayuntamiento, dotadas con las retribuciones correspondientes al nivel 4.

El plazo de presentación de solicitudes es de treinta días hábiles, a contar de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Puente-Genil, 8 de septiembre de 1979.—El Alcalde.—11.449-E.

22907 RESOLUCION del Ayuntamiento de Socuéllamos por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos a la oposición para proveer una plaza de Aparejador o Arquitecto Técnico.

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Aparejador o Arquitecto Técnico de la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento:

Aspirantes admitidos

1. D. José Ricardo Fernández Reguera.
2. D. Enrique Pérez Fernández.
3. D. José Miguel Serrano Torralba.
4. E. Santiago Alarcón Medina.
5. D. Vicente Félix Calzada Amigó.
6. D. Antonio Fernández-Pacheco Belda.
7. D. Carlos Aparicio Salmerón.

Aspirantes excluidos

Ninguno.

Lo que se hace público, concediéndose un período de reclamaciones por plazo de quince días, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a tenor de lo regulado en la base 5.ª de la convocatoria.

Socuéllamos, 10 de septiembre de 1979.—El Alcalde, Ramón Parra Quevedo.—11.352-E.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

22908 REAL DECRETO 2220/1979, de 6 de julio, por el que se determinan las funciones y requisitos de ingreso en la Escala Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda y se establecen las correspondientes normas de integración en la misma.

Por acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho, se suprimió la Escala Directiva y se declaró a «extinguir» la Escala Técnica-Administrativa del Instituto Nacional de la Vivienda, creándose, al mismo tiempo, la Escala Técnica, quedando en consecuencia modificada la plantilla presupuestaria del citado Organismo en el mismo acuerdo del Consejo de Ministros.

Esta modificación de la plantilla presupuestaria exige regular y precisar la naturaleza y funciones de la nueva Escala, y los requisitos de titulación exigidos para el ingreso en la misma y las normas de integración aplicables al personal de carrera perteneciente a las Escalas preexistentes.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y a propuesta de la Presidencia del Gobierno previos los informes preceptivos del Ministerio de Hacienda, de la Comisión Superior de Personal y del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de julio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—A la Escala Técnica le corresponden las funciones de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior.

Para el ingreso en la Escala se exigirá título de Enseñanza Superior, Universitaria o Técnica.

Artículo segundo.—Uno. El ingreso en la Escala Técnica, a que se refiere el artículo anterior, se realizará mediante oposición libre.

Dos. No obstante lo expuesto en el apartado uno, el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el apartado dos del artículo octavo del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto dos mil cuarenta y tres/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio, podrá dictar las normas necesarias para el acceso, a través de pruebas restringidas, de los funcionarios de carrera del Instituto Nacional de la Vivienda a la Escala Técnica.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.—Se integrarán en la nueva Escala Técnica a los funcionarios de carrera actualmente pertenecientes a la Escala Técnico-Administrativa que posean título de Enseñanza Superior, Universitaria o Técnica.

Segunda.—Los funcionarios de carrera pertenecientes en la actualidad a la Escala Técnico-Administrativa del Instituto Nacional de la Vivienda, declarada «a extinguir», por acuerdo del

Consejo de Ministros de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho, que no se integren en la nueva Escala Técnica continuarán en aquella, conservando la posibilidad de acceder a todos aquellos puestos que les reconoce la legislación vigente.

DISPOSICION FINAL

Única.—Se faculta al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para dictar, si fuera necesario, mediante Orden ministerial, las normas de desarrollo de este Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JOSE PEDRO PEREZ-LORCA Y RODRIGO

MINISTERIO DE HACIENDA

22909 CORRECCION de errores del Real Decreto 1887/1979, de 22 de junio, por el que se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Peralta (Navarra) los terrenos abandonados del tramo urbano del antiguo cauce del río Arga para ser destinados a zonas verdes y parque infantil.

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 184, de fecha 2 de agosto de 1979, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 18197, primera columna, tercer párrafo del preámbulo del ya citado Real Decreto, líneas 1 y 2, donde dice: «... en su artículo sesenta y siete, autoriza al Gobierno ...»; debe decir: «... en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno ...».

22910 ORDEN de 24 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 24 de febrero de 1979, en el recurso número 20.254, interpuesto por «Agromán, Empresa Constructora, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 24 de febrero de 1979, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 20.254, interpuesto por «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de octubre de 1978, desestimando reclamación contra Resolución de la Dirección General del Tesoro de 7 de septiembre de 1973, sobre liquidación del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por "Agromán, Empresa Constructora, S. A.", declaramos ajustado a derecho el acuerdo recurrido, dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central con fecha veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y seis, desestimando reclamación contra Resolución de la Dirección General del Tesoro de siete de septiembre de mil novecientos setenta y tres, relativos a liquidación del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, cuyos acuerdos confirmamos y mantenemos. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

22911

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Miguel Fernández Durán y a su esposa de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Vélez, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a riegos.

Don Miguel Fernández Durán ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Vélez, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Miguel Fernández Durán y a su esposa, doña Julia García Carrillo, el aprovechamiento de hasta 1.014 metros cúbicos/día, equivalente a un caudal continuo de 11,731 litros por segundo, de guas subálveas del río Vélez para el riego de 16 hectáreas de su propiedad, en la finca «El Jardín», en el término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta resolución se aprueba a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis Escolano Bueno, visado por el Colegio Oficial con el número 748, en 28 de mayo de 1978, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 1.245.184,14 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se conceda y prodrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada al año.

De acuerdo con los datos que figuren en el acta de reconocimiento final de las obras, se establecerá el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores para derivar los volúmenes concedidos.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero

del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí otorguen ningún derecho a los concesionarios para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Diez.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Trece.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Catorce.—Los concesionarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de julio de 1979.—El Director general.—P. D., el Comisario central de aguas, José María Gil Egea.

22912

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Derivados Fenólicos, S. A.», de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Tordera, en el término municipal de San Celoni (Barcelona), con destino a usos industriales.

«Derivados Fenólicos, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Tordera, en el término municipal de San Celoni (Barcelona), con destino a usos industriales, y

Esta Dirección General ha resuelto otorgar a «Derivados Fenólicos, S. A.», la concesión de un caudal continuo de 11,11 litros por segundo del río Tordera, en el término municipal de San Celoni (Barcelona), con destino a usos industriales, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis Gómez Menéndez, visado por el Colegio Oficial, con número de referencia 047476, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 167.620 pesetas, el cual se aprueba a los efectos del otorgamiento de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.